

Asamblea de los Estados PartesDistr.: general
5 de octubre de 2009ESPAÑOL
Original: inglés**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Corte sobre asistencia letrada:
Modelos alternativos para la determinación de la indigencia*****A. Introducción**

1. La Asamblea de los Estados Partes, en su resolución ICC-ASP/7/Res.3, invitó a la Corte a que, “teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, presente a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe actualizado sobre los aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte, *conjuntamente con un informe adicional en que se examinen alternativas para la fórmula que emplea actualmente la Corte para determinar la indigencia* e incluya, entre otras cosas, el examen de la conveniencia de establecer umbrales absolutos de propiedad de bienes más allá de los cuales no se prestaría asistencia letrada jurídica”, e invitó a la Corte “a entablar en forma oportuna un diálogo constructivo sobre esta cuestión con los Estados Partes, de modo que el Comité de Presupuesto y Finanzas pueda hacer un examen adecuado en sus períodos de sesiones 12° y 13°¹. (Sin cursiva en el original.) El presente informe examina alternativas a la fórmula que se emplea en la Corte para determinar la indigencia².”

2. Las siguientes posibilidades y consideraciones se han preparado para su examen por la Asamblea. El anexo I contiene información adicional sobre el sistema actual y en el anexo II figuran, en forma de cuadro, las recomendaciones de la Corte a los Estados Partes, junto con sus ventajas y desventajas. En el anexo III se proporciona una comparación, mediante un cuadro, de los modelos empleados en otros tribunales, y en el anexo IV se resumen los modelos empleados en otros sistemas nacionales de asistencia letrada.

* Publicado anteriormente con la signatura ICC-ASP/CBF.2/8 y publicado nuevamente con algunas modificaciones con la signatura ICC-ASP/8/24.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones*, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008 (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 16.

² Durante los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009, la Corte preparó un plan de acción para responder a la petición de la Asamblea y elaboró un cuestionario específico con las preguntas que se consideraban más pertinentes para la preparación del presente informe. El 15 de enero de 2009, la Corte envió a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma y a otros Estados seleccionados una nota verbal a la que acompañaba el cuestionario. Hasta el 6 de julio de 2009 se habían recibido 29 respuestas.

B. Principios básicos para determinar la indigencia

3. Los principios básicos del sistema de asistencia letrada, según lo propuesto en 2005 en el informe sobre determinación de la indigencia, son fundamentalmente como se indica a continuación³. Deben:

- a) estar basados en criterios objetivos;
- b) permitir a los solicitantes cumplir sus obligaciones con las personas a su cargo;
- c) ser suficientemente flexibles para permitir que se tengan en cuenta cualesquiera cambios en la situación financiera de quien solicita asistencia letrada; y
- d) ser sencillos de aplicar y de fácil comprensión para sus destinatarios finales.

4. En concreto, para los fines de la asistencia letrada pagada por la Corte, la determinación de la indigencia de quienes soliciten esta asistencia se basará en el costo real de la actuación de los abogados en los procedimientos ante la Corte. El Comité de Presupuesto y Finanzas apoyó este principio al considerar que descansaba en una “estructura sólida”⁴.

5. Entre las garantías inherentes al sistema, el principio de continuidad desempeña una función importante al asegurar que los fondos de asistencia letrada se gasten de conformidad con el volumen de trabajo real que requiera el procedimiento. La Secretaría supervisa atentamente la evolución de diferentes causas en las que se emplea asistencia letrada y está dispuesta a adoptar cualquier medida necesaria para garantizar que se logre un equilibrio adecuado entre los principios de continuidad y economía.

C. El sistema actual para la determinación de la indigencia

6. La fórmula, los procedimientos y las normas aplicables para el cálculo de la indigencia a los efectos de la asistencia letrada se detallan en los informes de la Corte a la Asamblea, en particular el informe sobre la determinación de la indigencia⁵ y el anexo I del informe sobre la modificación del sistema de asistencia letrada⁶.

7. Los principios básicos para el cálculo de la indigencia a los efectos de la asistencia letrada, tal como figuran en esos informes, son los siguientes. En cada etapa de las actuaciones se hace el cálculo de los medios financieros de una persona que pide asistencia letrada a la Corte, es decir, en la etapa de cuestiones preliminares, la de primera instancia, y la de apelaciones. De ese modo, una vez que se ha determinado el estado de indigencia, por ejemplo en la etapa de cuestiones preliminares, la Corte reevaluará esa decisión cuando la causa entre en la etapa de primera instancia y, posteriormente, en la de apelaciones.

8. La fórmula para la determinación de la indigencia puede resumirse de la manera siguiente. Es necesario calcular dos cantidades: el valor mensual de los activos de propiedad de una persona que solicita asistencia letrada y la cuantía de las obligaciones mensuales de esa persona con respecto a sus familiares a cargo. En el momento pertinente, la residencia, los muebles de su residencia familiar principal y un máximo de dos vehículos de motor pueden

³ ICC-ASP/6/INF.1, Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004), párrs. 8 a 11.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones*, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007 (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II, B.1, párr. 80.

⁵ ICC-ASP/6/INF.1.

⁶ ICC-ASP/6/4, Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación.

excluirse del cálculo de sus activos siempre y cuando su valor no sea excesivo habida cuenta de las necesidades de las personas a cargo del solicitante⁷.

9. Los medios disponibles mensualmente de un solicitante se calcularán deduciendo las obligaciones familiares mensuales de la persona que pide que se la reconozca como indigente de los activos mensuales totales de esa persona⁸. Por regla general, la cuantía de los medios disponibles mensualmente se destina a hacer frente al costo de la asistencia letrada. Si los medios disponibles mensualmente son superiores al costo mensual estimado del equipo encargado de su defensa en la *etapa pertinente de las actuaciones* (etapa de cuestiones preliminares, etapa de primera instancia y etapa de apelaciones), se considera que la persona no es indigente. En aquellos casos en que los medios disponibles mensualmente son insuficientes para hacer frente a dicho costo, la persona pagará cada mes al equipo de la defensa los medios disponibles mensualmente y la Corte sufragará el resto; esto se denomina indigencia parcial.

10. La forma en que la Secretaría de la Corte determina si una persona que solicita asistencia letrada es o no indigente, como se explica en el anexo I, se orienta siempre por los principios fundamentales en que se basa el sistema, los cuales figuran en la sección siguiente del presente informe.

Comparación de sistemas de asistencia letrada

11. Se llevó a cabo un estudio comparativo de la indigencia en los sistemas nacionales de asistencia letrada, facilitado por la información proporcionada por los Estados Partes en respuesta a un cuestionario distribuido por la Corte. En el estudio se puso de manifiesto la existencia de varios planteamientos diferentes de la asistencia letrada en los distintos países incluidos. Las diferencias se indican en el anexo IV del presente informe.

12. Se debe reiterar que las actuaciones penales internacionales ante la Corte no tienen paralelo, siendo prolongadas en el tiempo, multidimensionales (es decir, comprenden la participación de las víctimas) y sumamente complejas, y requieren un equipo que represente a cada uno de los acusados. Por consiguiente, si bien es posible acudir a los sistemas nacionales en busca de ideas con el propósito de mejorar la determinación del estado de indigencia por la Corte, puede que una comparación o una adopción generalizadas de las características de los sistemas nacionales de asistencia letrada no resulten útiles debido a que estos últimos funcionan en un entorno muy diferente.

D. Determinación preliminar de la indigencia

13. La determinación preliminar de la indigencia de un solicitante requiere gran cuidado. De conformidad con el numeral 1 de la norma 85 del Reglamento de la Corte, el Secretario deberá adoptar una decisión *definitiva* acerca del estado de indigencia de una persona dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de asistencia letrada y una vez que el Secretario tenga el convencimiento de que se ha recibido todo el material y la información necesarios sobre la situación financiera del solicitante⁹. En el numeral 2 de la norma 85 del Reglamento de la Corte se faculta al Secretario para que reconsidere su decisión *definitiva* si posteriormente se descubre que la situación financiera de la persona que recibe asistencia letrada es diferente de la que se indicó en la solicitud o “en caso de que la situación financiera de dicha persona haya variado con posterioridad a la presentación de la solicitud”.

⁷ ICC-ASP/6/INF.1, párrs. 13 y 14. Se facilitan más detalles en la sección 1 del anexo I del presente informe: “Consideración de los activos en la determinación de la indigencia”.

⁸ *Ibíd.*, párr. 18.

⁹ Véase la subnorma 131.2 y la subnorma 132.3 del Reglamento de la Secretaría.

14. En la práctica, la experiencia hasta la fecha ha demostrado que la Secretaría normalmente sólo puede realizar una determinación *preliminar* de la indigencia en el plazo estipulado en los textos jurídicos de la Corte mediante, por ejemplo, la comprobación de las declaraciones efectuadas por la persona que solicita asistencia letrada y el supuesto nivel de vida de su familia. Sin disponer de un informe de investigación y una evaluación completa de los medios financieros del solicitante, para cuya preparación se precisará generalmente más de un mes, el Secretario no se encuentra en condiciones de adoptar una decisión *definitiva*.

15. Por consiguiente, se propone que la evaluación *prima facie* del Secretario, basada en la información que obre en su poder, se considere una decisión preliminar, y no definitiva, del Secretario sobre la indigencia de la persona que solicita asistencia letrada. Esta decisión se confirmará cuando se complete la investigación financiera. Este planteamiento también se ajustaría a la subnorma 132.3 del Reglamento de la Secretaría.

Recomendación 1

16. Se preparará una evaluación *preliminar* de la indigencia sobre la base de toda la información *prima facie* que tenga a su disposición el Secretario, y esa evaluación tendrá validez, mientras la investigación financiera continúe, hasta que se adopte una decisión *definitiva*.

E. Establecimiento de un límite

17. Algunos sistemas nacionales de asistencia letrada establecen un umbral para la concesión de asistencia letrada que se determina habida cuenta, entre otras cosas, de los ingresos medios de las familias y el costo medio de las necesidades básicas de una persona o un hogar. Sin embargo, el concepto de umbral depende de cada jurisdicción: aunque en algunos sistemas la finalidad del límite es excluir a quienes tienen los niveles de ingresos más bajos de una prueba de indigencia pormenorizada¹⁰, en otros se emplea como un límite superior por encima del que no se concederá asistencia letrada alguna¹¹. En la mayoría de los casos, cuando se emplea un umbral, se calcula un promedio en el ámbito local o nacional. Por consiguiente, si la Corte adoptara el mismo planteamiento, necesitaría tener en cuenta el costo de la vida en todos los países en los que residen los posibles solicitantes de asistencia letrada o las personas a su cargo, dado que sería difícil establecer un umbral razonable que pudiera aplicarse universalmente a los solicitantes de asistencia letrada de otros países.

18. Por consiguiente, el establecimiento de un sistema de umbrales correría el riesgo de fijar umbrales arbitrarios y podría tener un resultado poco razonable en aquellos casos en que a una persona, que de otro modo tendría derecho a la asistencia letrada pagada por la Corte que se garantiza en el Estatuto de Roma, se le impidiese ejercitar esta salvaguardia fundamental de las debidas garantías procesales.

19. Por último, en este momento del desarrollo de la Corte, ésta tiene ante sí un número limitado de causas y la experiencia acumulada sencillamente no permite fijar un límite superior objetivo y adecuado.

¹⁰ Canadá (Ontario).

¹¹ Australia, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Italia, Japón, Lituania, Malasia (véanse los párrafos 2 y 16 del artículo 15 de la Ley de asistencia letrada [Ley 26]), Portugal, Suecia (véase el artículo 1.3.3 del capítulo 31 del Código de Procedimiento Judicial y el artículo 23 de la Ley de asistencia letrada).

Recomendación 2

20. En consonancia con lo anterior, se recomienda mantener la aplicación del sistema para la determinación de la indigencia, sin establecer un umbral para el pago de la asistencia letrada. La Corte es muy consciente de que el establecimiento de un umbral adecuado para la determinación de la indigencia continúa siendo un asunto importante para los Estados Partes. La Corte continuará realizando un seguimiento activo de la evolución de las actuaciones con miras a determinar qué cifra fijada como umbral i) sería adecuada y ii) corresponde a la realidad de la duración y el costo de las actuaciones judiciales ante la Corte.

F. Activos de los miembros del hogar del solicitante

21. Los estudios y el examen comparativo de varios sistemas nacionales que se han llevado a cabo ponen de manifiesto que el sistema de asistencia letrada de la Corte se encuentra entre los más exigentes en cuanto a la inclusión de los activos de los solicitantes a los efectos del cómputo de los recursos disponibles. Por ejemplo, aunque la Secretaría tiene en cuenta todos los activos y los ingresos del solicitante, en varios de los otros sistemas el cálculo de la indigencia se basa exclusivamente en los ingresos anuales del solicitante y, en algunos casos, en los ingresos de las personas que viven en su hogar¹² o, en aquellos casos en que sí se incluyen los activos, éstos sólo se computan si poseen un valor superior a un límite determinado^{13 14}.

22. En los sistemas de asistencia letrada que contemplan la posibilidad de la indigencia parcial¹⁵ se estipula que los solicitantes aportarán para su asistencia letrada una parte de sus medios disponibles. A este respecto, el sistema de la Corte también es más estricto ya que, en el caso de la indigencia parcial, requiere la aportación de todos los medios disponibles.

23. A la inversa, otros sistemas tienen en cuenta los activos de todas las personas que viven en el hogar del solicitante, lo cual no sucede en el caso del sistema que emplea la Corte, salvo con el objeto de reducir las obligaciones del solicitante con respecto a las personas a su cargo. Cabe señalar que en el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia, desde los cambios de política que se aplicaron en 2004, el Tribunal tiene en cuenta los activos e ingresos de las personas con quienes el solicitante reside habitualmente, es decir, las personas que normalmente viven con la persona solicitante y que vivirían con ella si no se encontrara detenida, y con las que dicha persona es financieramente interdependiente, es decir, que existen pruebas de una mancomunación de recursos financieros tal que constituyen una unidad financiera¹⁶.

¹² Un ejemplo es la situación en Italia, donde el umbral tipo de indigencia se fija en unos ingresos anuales imposables de 9.723 euros y también pueden tenerse en cuenta las ganancias obtenidas por medios fraudulentos. Véase Monica Gazzola, *Presentation on the Italian Legal Aid System* (exposición ante la reunión de expertos en asistencia letrada de la Corte, La Haya (Países Bajos), 12 de noviembre de 2008; véase la transcripción de la presentación en las páginas 30 y 31).

¹³ En Suecia, por ejemplo, este umbral se establece en 50.000 coronas suecas. *Les documents de travail du Sénat, Série législation comparée: L'aide juridique* (julio de 2004), <http://www.senat.fr/lc/lc137/lc137.html> (consultado por última vez el 6 de febrero de 2009).

¹⁴ En Eslovenia se fija en 13.302 euros, excluyéndose la residencia y el vehículo familiares. Véase la respuesta del Tribunal de Distrito de Liubliana (Eslovenia), recibida el 9 de febrero de 2009.

¹⁵ Como es el caso de Alemania, el Canadá, los Países Bajos o Suecia.

¹⁶ Véase el párrafo a) del anexo III. Véanse asimismo los artículo 8 y 10 de la directriz sobre la designación de abogado defensor del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (directriz no. 1/94) (IT/73/Rev/10).

24. Por consiguiente, una posibilidad sería que la Corte incluyera esos activos entre los recursos disponibles a los efectos de determinar la indigencia. Sin embargo, es razonable asumir que cualquier decisión de este tipo adoptada por la Secretaría probablemente se convertiría en objeto de una solicitud de revisión ante la Presidencia. En el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, donde se aplica una política similar a la que se sugiere, desde que se adoptó esa política en 2004 se han presentado cinco impugnaciones a esta práctica ante los magistrados del Tribunal. Este número representa el 23% del total de los solicitantes que el Tribunal ha considerado parcialmente indigentes. Sin embargo, cabe señalar asimismo que todas esas impugnaciones fueron rechazadas por las Salas del Tribunal, que confirmaron las conclusiones específicas del Secretario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en esas causas y el principio de que pueden tenerse en cuenta los activos de los miembros del hogar del solicitante si hay pruebas de mancomunación de recursos¹⁷.

25. El planteamiento actual de la Corte asegura que para la determinación de la indigencia se tengan en cuenta todos los activos pertinentes, tal y como se enumeran en el numeral 2 de la norma 84 del Reglamento de la Corte¹⁸, que tienen un vínculo directo con el solicitante, a la vez que se continúa teniendo presentes las obligaciones de éste con las personas a su cargo. En este contexto, el sistema existente tiene en cuenta los activos que obran en poder de personas a cargo del solicitante con miras a establecer las obligaciones del solicitante, si las hubiera, con ellas¹⁹. La justificación del sistema descansa en que, salvo en aquellos casos en que esos activos hayan sido transferidos fraudulentamente a las personas a cargo del solicitante con fines de ocultación, supondría una carga injusta para las finanzas de esas personas a cargo del solicitante incluir esos activos como fondos que podrían emplearse para asegurar la representación letrada del solicitante.

Recomendación 3

26. La Corte recomienda que, como regla general, no se incluyan los activos de las personas a cargo de un solicitante en el cálculo de los medios de este solicitante, a menos que esos activos representen una unidad financiera (mancomunidad de recursos) con el solicitante.

G. Cambio del período de cálculo a los efectos de la indigencia

27. El sistema actual divide por 60 el valor total de los activos que no sean bienes raíces a los efectos de calcular los medios disponibles mensualmente de la persona que solicita asistencia letrada²⁰. Sesenta meses representan una estimación moderada a los efectos de depreciación de los activos, además de corresponder a la duración probable de las actuaciones ante la Corte.

28. La duración prevista por ahora de las actuaciones en la causa de cada uno de los acusados que han designado un abogado defensor figura en el cuadro 1.

¹⁷ Las cinco decisiones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia mencionadas son confidenciales *ex parte* y sus datos exactos no son conocidos por la Corte.

¹⁸ Estos activos comprenden: “ingresos directos, cuentas bancarias, bienes inmuebles o muebles, pensiones, acciones, bonos o la tenencia de otros activos, pero excluirán los beneficios familiares o sociales a los que pueda tener derecho”.

¹⁹ ICC-ASP/6/INF.1, párr. 15.

²⁰ *Ibid.*, párr. 14 b).

Cuadro 1: Duración de las situaciones de los acusados que han designado un abogado defensor

Acusado	Etapas actual	Meses transcurridos desde la primera comparecencia (fecha de la primera comparecencia)	
Lubanga	Primera instancia	40	(20 de marzo de 2006)
Katanga	Cuestiones preliminares	21	(22 de octubre de 2007)
Ngudjolo	Cuestiones preliminares	17	(11 de febrero de 2008)
Bemba	Cuestiones preliminares	13	(4 de julio de 2008)

29. El Sr. Lubanga, la primera persona que ha recibido asistencia letrada pagada por la Corte, esperó 35 meses a que se iniciara el juicio y se estima, según el Modelo de capacidad de la Corte, que el juicio tendrá una duración de 26 meses²¹, lo que significa que la duración total de las actuaciones de la causa Lubanga sería de 61 meses.

30. Otras causas han progresado relativamente más deprisa, pero la práctica de la Corte todavía dista de la previsión proyectada en el Modelo de capacidad de la Corte (véase el cuadro 2).

Cuadro 2: Práctica de la Corte en comparación con la previsión del Modelo de capacidad de la Corte

Etapas	Previsión del MCC*	Lubanga	Katanga/Ngudjolo	Bemba
<i>Confirmación de los cargos</i>	3 meses	10 meses	11 meses	11 meses
<i>Revelación de datos y pruebas y cuestiones preliminares</i>	6 meses	25 meses		
<i>Primera instancia</i>	15 meses			
<i>Apelaciones finales</i>	9 meses			
Total	33 meses			

*Modelo de capacidad de la Corte.

31. Es adecuado asumir que, a medida que transcurra el tiempo y las Salas vayan resolviendo más cuestiones jurídicas preliminares, la duración prevista de las actuaciones de la Corte será menor. Además, la Corte está trabajando activamente para lograr que su práctica se aproxime más a la previsión del Modelo de capacidad de la Corte. No obstante, la experiencia acumulada hasta la fecha ha puesto de manifiesto una falta de correspondencia entre la duración ideal de las actuaciones que se proyecta en el Modelo de capacidad de la Corte y la duración de las actuaciones en la práctica. La Corte considera que no ha llegado todavía a una fase en la que pueda establecer una duración normal precisa de las actuaciones ante ella. La Corte continuará vigilando la duración de las actuaciones a medida que se litiguen más causas ante ella, y extraerá las conclusiones adecuadas, comprendida una futura reevaluación del divisor propuesto.

²¹ ICC-ASP/5/10, Informe sobre el Modelo de capacidad de la Corte, párr. 23.

32. Cuando la duración de las actuaciones difiera sustancialmente de 60 meses, o de cualquier otro período elegido como referencia, el Secretario podrá reevaluar la situación financiera del solicitante y, cuando sea necesario, recuperar la totalidad o parte de cualquier suma pagada en exceso por la Corte. En lo tocante a las modalidades de recuperación de las cantidades pagadas indebidamente, existen varios mecanismos a disposición de la Corte para esta finalidad, los cuales pueden emplearse en función de las circunstancias de cada caso. Entre estos mecanismos figura la potestad del Secretario para solicitar a la Sala que dicte una orden en que se certifiquen las cantidades que se adeudan a la Corte, que a continuación puede ejecutarse contra los activos del solicitante en el ámbito nacional mediante la cooperación con los Estados. Además, si continúan pendientes pagos que se adeuden en virtud de una determinación anterior del estado de indigencia, el Secretario podrá suspender estos pagos y retener los fondos en vista de la nueva decisión sobre el estado de indigencia.

33. La Corte podrá examinar la posibilidad de modificar el numeral 4 de la norma 85 del Reglamento de la Corte²² a fin de codificar el derecho a recuperar las sumas pagadas en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte en aquellos casos en que la duración de los procedimientos en una causa determinada sea considerablemente inferior al divisor fijado.

Recomendación 4

34. Debería efectuarse un seguimiento de la duración de las actuaciones ante la Corte con miras a asegurar que el divisor aplicado a los activos del solicitante de asistencia letrada pagada por la Corte corresponde a la duración media de las causas.

H. Cambio en el método de calcular los activos de bienes raíces

35. La Corte calcula la renta mensual estimada de todos los bienes raíces de propiedad de la persona que solicita el reconocimiento del estado de indigencia²³. Este cálculo se basa en el valor libre de hipotecas de los bienes y también tiene en cuenta cualquier derecho u obligación relacionados con éstos. En muchos países, el valor de los bienes raíces es considerablemente superior al equivalente al valor de arrendamiento durante 60 meses. En el cuadro 3 figura un cálculo aproximado del valor de arrendamiento de un bien raíz en La Haya.

Cuadro 3: Cálculo aproximado del valor de arrendamiento de un bien raíz en La Haya

Valor en capital del valor del bien raíz	Renta mensual estimada	Valor en capital / 60	Diferencia mensual
180.000 €	1.300 €	3.000 €	1.700 €

36. La inclusión del valor en capital de un bien raíz propiedad de un solicitante en el total de sus activos, y su posterior división por 60, incrementaría los medios disponibles mensualmente de ese solicitante con respecto al método que se emplea en la actualidad. La cuantía de este incremento sería proporcional a la participación del solicitante en el valor libre de hipotecas del bien raíz en cuestión.

²² El numeral 4 de la norma 85 del Reglamento de la Corte dice actualmente: “Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 5 de la regla 21, cuando la Corte haya pagado asistencia letrada y con posterioridad se haya determinado que la información suministrada al Secretario acerca de los medios del solicitante era inexacta, el Secretario podrá obtener una orden de la Presidencia para lograr que el beneficiario reintegre los gastos de la prestación de asistencia letrada pagada por la Corte. A los efectos de exigir el cumplimiento de dicha orden, el Secretario podrá obtener la asistencia de los Estados Partes pertinentes”.

²³ ICC-ASP/6/INF.1, párr. 14 a).

37. Este planteamiento también facilitaría la tarea de determinar la indigencia, ya que los activos inmobiliarios recibirían el mismo trato que otros activos, es decir, se dividirían por 60.

Recomendación 5

38. El método de valoración de los bienes raíces debería cambiarse, abandonándose el cálculo de la renta mensual estimada a favor del valor total en capital, que seguidamente se dividiría por 60.

I. Otros activos del solicitante

39. Es necesario hacer referencia a los “artículos de lujo de valor extraordinario, incluidas, pero no exclusivamente, las colecciones de artículos de arte y las antigüedades”, que, como la Corte ha subrayado reiteradamente²⁴, nunca se excluyen de los activos de un solicitante de asistencia letrada pagada por la Corte²⁵.

40. En lo tocante a los vehículos del solicitante, se excluye un máximo de dos vehículos de los activos del solicitante a los efectos del cálculo del estado de indigencia, siempre y cuando éstos no tengan un carácter lujoso u ostentoso. Con esto se permite que las personas a cargo del solicitante atiendan sus necesidades de transporte. Tras examinar este asunto, se propone que el Secretario adopte una presunción, salvo prueba en contrario, en favor de incluir los vehículos como activos en la determinación del estado de indigencia del solicitante.

41. De conformidad con el planteamiento propuesto, podrán excluirse los vehículos del cálculo de la incidencia en función de varios factores, entre ellos si las estadísticas nacionales disponibles contienen información sobre el costo medio de transporte de una persona o un hogar, las necesidades reales de las personas que residen en el hogar del solicitante y el valor de los vehículos. En lo tocante a este último factor, tal y como se ha explicado en el informe sobre la determinación de la indigencia²⁶, “El valor de los vehículos considerados como medios disponibles se calculará de acuerdo con cualquier escala oficial disponible, o con ayuda de un experto autorizado”, y el Secretario tendrá esto en cuenta al determinar los activos del solicitante. Sólo en aquellos casos en que el valor del vehículo sea insignificante en comparación con el valor medio de los vehículos de esa zona y, si se dispone de este dato, con el costo medio de transporte en el lugar donde viven los miembros del hogar del solicitante, todos ellos determinados con ayuda de las estadísticas nacionales si se dispone de ellas, el Secretario podría decidir excluir del cálculo esos vehículos si se considera adecuado.

Recomendación 6

42. Se recomienda que, por regla general, el Secretario incluya el valor de todos los vehículos en el cálculo de los activos del solicitante a menos que considere que no es razonable hacerlo habida cuenta de todas las circunstancias que concurran en un caso determinado.

²⁴ Véase, por ejemplo, ICC-ASP/6/4, anexo I.

²⁵ ICC-ASP/6/INF.1, párr. 13 b).

²⁶ *Ibid.*, párr. 13 c).

J. Conclusiones

43. Los fondos asignados a la Corte por los Estados Partes para la aplicación de su sistema de asistencia letrada se administran de estricta conformidad con los principios fundacionales del sistema (igualdad de medios, objetividad, transparencia, continuidad y economía).

44. La supervisión atenta del funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte en su conjunto –comprendido el proceso de determinación de la condición de indigente y las condiciones exigidas a los solicitantes para recibir asistencia letrada pagada por la Corte, así como el resultado de las investigaciones financieras continuará asegurando que el sistema proporciona una asistencia letrada eficaz y eficiente.

45. La Corte aprovecha esta oportunidad para expresar su reconocimiento a los Estados Partes que amablemente respondieron al cuestionario de la Secretaría, que se preparó con la finalidad de redactar el presente informe. La información que se recibió fue de gran utilidad para examinar y evaluar el sistema actual de determinación de la indigencia.

Anexo I

Información adicional sobre el cálculo de la indigencia con arreglo al sistema en vigor

[EMR: *Renta mensual estimada*]

- La renta mensual estimada (EMR) la determinan las autoridades de vivienda competentes en el lugar donde está ubicada la residencia o bien un tasador independiente.

[MSA: *Dietas mensuales*]

- MSA = Las obligaciones mensuales con las personas a cargo del solicitante de la indigencia, basadas en las estadísticas del costo de la vida (CLS) que proporcione cualquier autoridad oficial del país pertinente.

$$MSA = \frac{CLS \times 365 \text{ días}}{12 \text{ meses}}$$

[MDM: *Medios disponibles mensualmente*]

- Los medios disponibles mensualmente (MDM) se calcularán restando las obligaciones de la persona que afirma ser indigente del valor mensual de sus activos, calculado de la manera que se ha explicado anteriormente. Se empleará para determinar la indigencia a los efectos de otorgar asistencia letrada pagada por la Corte.

$$MDM = \text{valor mensual de los activos de la persona} - MSA$$

1. Consideración de los activos en la determinación de la indigencia

Incluidos entre los medios disponibles de la persona

La regla general es que se tengan en cuenta todos los activos, incluidos los bienes raíces, que sean propiedad de la persona que afirma ser indigente, así como los activos transferidos a otra persona con fines de ocultación, comprendidas las acciones, los bonos y las cuentas bancarias.

* [Fuente: ICC-ASP/6/INF.1, párr. 13]

Excluidos durante la determinación de la indigencia

a) Residencia:

- i) Residencia perteneciente al solicitante: el valor de alquiler estimado se deduciría de las necesidades estimadas de las personas a su cargo que vivan en esa residencia; si el alquiler fuera superior a las necesidades de estas personas, se considerará que la diferencia es un activo disponible del solicitante; y
- ii) Residencia perteneciente a una persona a cargo del solicitante: el valor estimado del alquiler se deduciría de las necesidades estimadas de la persona de que se trate (y, si procede, de las de otras personas a cargo del solicitante que vivan con ella) hasta el monto estimado de esas necesidades.

Nota: Se incluirá en el cálculo de los activos del solicitante cualquier bien raíz que se descubra que se ha transmitido de manera fraudulenta.

* [Fuente: ICC-ASP/6/4, anexo I]

- b) **Mobiliario:** los artículos esenciales que contiene el hogar principal de la familia únicamente, con exclusión de los artículos de lujo de valor extraordinario, incluidas, pero no exclusivamente, las colecciones de objetos de arte y antigüedades.

** [Fuente: ICC-ASP/6/INF.1, párr. 13]*

- c) **Vehículos de motor:** los vehículos de motor que sean propiedad de la persona que afirma ser indigente hasta un máximo de dos. Sin embargo, no se excluirá ningún vehículo que tenga un carácter lujoso u ostentoso (es decir, los vehículos de lujo se incluirán en el cómputo de los activos del solicitante).

** [Fuente: ICC-ASP/6/4, anexo I]*

- d) **Prestaciones familiares o sociales:** se excluyen las prestaciones familiares o sociales a las que pueda tener derecho la persona que afirma ser indigente.

** [Fuente: ICC-ASP/6/INF.1, párr. 9]*

- e) **Activos propiedad de las personas a cargo del solicitante:** todos están excluidos de conformidad con el numeral 2 de la norma 84 del Reglamento de la Corte.

** [Fuente: ICC-ASP/7/23, párr. 60]*

2. Determinación de la indigencia

Si los medios disponibles mensualmente son superiores al costo mensual de la defensa, el solicitante no es indigente.

Si los medios disponibles mensualmente son inferiores a cero, se reconocerá el máximo nivel de indigencia.

** [Fuente: ICC-ASP/6/INF.1, párr. 18]*

Determinación de la indigencia parcial

La indigencia se determina para cada una de las etapas de las actuaciones.

- a) **Etapas de cuestiones preliminares:**

- i) De la investigación a la comparecencia inicial.
- ii) De la comparecencia inicial a la confirmación de los cargos.

- b) **Etapas de primera instancia:**

- i) De la confirmación de los cargos a los alegatos de conclusión.
- ii) De los alegatos de conclusión a la adopción de los fallos.

- c) **Fase de apelaciones.**

Además, durante los primeros 12 meses de las actuaciones, una duodécima parte de la suma asignada para investigaciones se incluirá en el costo de la defensa.

- Cuando los medios disponibles mensualmente basten para hacer frente al costo de representación durante una o más de las etapas, no se reconocerá la indigencia para la etapa o las etapas de que se trate.
- Cuando los medios disponibles mensualmente no basten para hacer frente a ese costo, la persona pagará cada mes esos medios disponibles mensualmente al equipo encargado de su defensa y la Corte aportará el resto.

** [Fuente: ICC-ASP/6/INF.1, párrs. 19 a 32]*

Anexo II

Recomendaciones

Recomendaciones	Ventajas	Desventajas
1. La primera evaluación de la indigencia se preparará sobre la base de cualquier información <i>prima facie</i> que esté a disposición del Secretario y será válida mientras continúe la investigación financiera.	<ul style="list-style-type: none">- Impide las lagunas en la asistencia letrada y asegura que las personas que necesiten asistencia letrada reciban este servicio esencial.- Previene demoras en las actuaciones debido a la falta de asistencia letrada.- Determina que no existe la indigencia cuando hay razones creíbles para pensar que la persona no es indigente y que no se han revelado íntegramente y/o se han ocultado activos.- Posible ahorro financiero.	<ul style="list-style-type: none">- Adopción de decisiones sin información confirmada.- Pago a personas que pueden no ser indigentes.- Aumento de las solicitudes de revisión por la Presidencia sin ninguna garantía de que puedan prosperar.- Posibilidad de tener que reembolsar todos los costos cuando en la revisión de la Presidencia se adopte una decisión favorable al solicitante.
2. Incluir entre los activos disponibles del solicitante los activos y los ingresos de los miembros de su hogar.	<ul style="list-style-type: none">- Aumento de los activos mancomunados a los efectos de computar los medios y determinar la indigencia.- Posible ahorro financiero.	<ul style="list-style-type: none">- Repercusión financiera injusta en personas inocentes relacionadas con personas implicadas en actuaciones ante la Corte.- Aumento de las solicitudes de revisión por la Presidencia sin ninguna garantía de que puedan prosperar.- Posibilidad de tener que reembolsar todos los costos cuando la revisión por la Presidencia sea favorable al solicitante.

Recomendaciones	Ventajas	Desventajas
<p>3. Cambiar el método de valoración de los bienes raíces, abandonando el cálculo de la renta mensual estimada en favor del valor en capital neto, que se dividiría posteriormente por 60.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento del valor mensual de los bienes raíces a los efectos de determinar la indigencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si las actuaciones duran más de los 60 meses previstos, la persona habrá sido privada de todos sus activos y entonces cumplirá los criterios para recibir asistencia letrada.
<p>4. Efectuar un seguimiento de las actuaciones ante la Corte con miras a asegurar que el divisor aplicado a los activos del solicitante de asistencia letrada pagada por la Corte corresponde a la duración media de las causas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un aumento del ahorro a medida que los procedimientos se aproximan más al Modelo de capacidad de la Corte. - Se asegura la asignación de los medios que se estimen razonablemente necesarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - La posibilidad de que se perciba una falta de coherencia o de respeto a los derechos adquiridos.
<p>5. Habida cuenta de todas las circunstancias locales, el Secretario podría excluir el valor de los vehículos de carácter lujoso u ostentoso del cálculo de los activos del solicitante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Una evaluación más realista de las circunstancias del solicitante (valor de los vehículos de motor, necesidades de la familia). 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de reglas predeterminadas y la posibilidad de que el Secretario ejerza su discrecionalidad.

Anexo III

Evaluación de la indigencia por las distintas jurisdicciones penales internacionales examinadas¹

a) Activos

En el cuadro que figura a continuación se resume el trato de los activos en el cálculo de los medios disponibles del solicitante de asistencia letrada.
Sí: Significa que el activo en cuestión se incluye en el cálculo para determinar la indigencia del solicitante.

<i>Bienes</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>
Residencia	Sí	Sí: se incluye en el cálculo el lugar de residencia principal de un solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente; usualmente el lugar donde residiría el solicitante si no estuviera bajo custodia. No obstante, el Tribunal toma en cuenta únicamente el valor neto de la residencia principal de la familia que exceda las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente. La residencia principal de la familia excede las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente cuando tiene un valor más elevado que el de un hogar familiar medio de la región en la cual se encuentre.	Sí	No se incluye la residencia principal.
Mobiliario	Sí	No: se excluye del cálculo el mobiliario de la residencia principal de la familia y perteneciente al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente que sea razonablemente necesario para éstos, salvo que puedan considerarse artículos de lujo de un valor extraordinario, entre otras cosas colecciones de arte, colecciones de antigüedades, etc.	Sí	No se incluye.
Vehículos motorizados	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta únicamente el valor neto del vehículo o los vehículos de la familia principal del solicitante que excedan las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente. El vehículo o vehículos de la familia principal exceden las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente si su valor combinado es más elevado que el valor medio de un automóvil en el Estado en el que resida la familia del solicitante.	Sí, a condición de que pertenezcan al solicitante.	No se incluye el vehículo principal.

¹ Publicado anteriormente como anexo VI del documento ICC-ASP/7/23.

Bienes	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>
Otros bienes	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta todos los bienes inmuebles (segundas y terceras residencias, apartamentos, terrenos) o bienes muebles (acciones, bonos o cuentas bancarias pertenecientes al solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente) y los ingresos (sueldos, salarios y comisiones; ingresos mercantiles después de haber deducido gastos razonables; ingresos por concepto de inversiones; pensiones públicas; subsidios públicos distintos de la asistencia social; pagos por concepto de compensación laboral; pensiones alimenticias por divorcio o separación que recibe el solicitante; pagos ordinarios recibidos por concepto de cualquier pensión vitalicia, plan de pensiones o seguro; pagos ordinarios recibidos de una hipoteca, acuerdo de venta o de préstamo; regalías).	Sí. Bienes de valor como efectivo, ingresos, bienes muebles y hijos.	No se incluyen los bienes de los cónyuges, los instrumentos de trabajo y los bienes no enajenables.
Bienes pertenecientes a las personas a cargo	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta los bienes e ingresos de las personas con las que reside habitualmente el solicitante, es decir, las personas que vivirían habitualmente con el solicitante si éste no estuviera bajo custodia y con las que el solicitante tiene intereses financieros conjuntos; lo que significa que está comprobado que hay una combinación de recursos financieros tal que el solicitante y la persona constituyen una unidad financiera.	Se pregunta si el solicitante tiene personas a su cargo, si las tiene, se pregunta si las personas a cargo trabajan para una institución pública o privada nacional o internacional.	No se incluyen los bienes de las personas a cargo que no vivían con el solicitante.

b) Obligaciones

<i>Obligaciones</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>
Base del cálculo	El umbral actual para la determinación de la indigencia es 10.000 dólares de los EE. UU.	No se toman en cuenta en los recursos disponibles del solicitante las obligaciones habituales (hipotecas, préstamos, deudas, seguros, impuestos), incluidos los gastos estimados de subsistencia del solicitante - los gastos de subsistencia que probablemente correrán a cargo del solicitante, su cónyuge, las personas a su cargo y las personas con las que reside habitualmente durante el período en el cual se estima que puede ser necesario que el solicitante comparezca ante el Tribunal Internacional.	El cálculo se basa en el monto de los bienes o ingresos del sospechoso o acusado dividido por el monto medio de los gastos mensuales de la familia del sospechoso o acusado, incluidos el alojamiento y los gastos de subsistencia, multiplicado por el tiempo que tarda la Defensora Principal en anunciar su decisión sobre la medida en la cual un solicitante puede pagar su defensa. Ese tiempo equivale al período durante el cual el solicitante necesite representación ante el Tribunal Especial para Sierra Leona en las etapas preliminar, de primera instancia o de apelación. La suma obtenida al final de estos cálculos es lo que utiliza la Defensora Principal para determinar si el acusado o sospechoso puede pagar su defensa hasta el final del período durante el cual se estima que necesitará representación letrada ante el Tribunal Especial para Sierra Leona.	Calculado para la duración estimada del juicio.
Interesados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados

c) **Determinación de la indigencia**

<i>Determinación</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>
Fórmula utilizada	El umbral es 10.000 dólares de los EE. UU.	<p>La Secretaría calcula los recursos de que puede disponer el solicitante basándose en el monto establecido de los de ingresos y los bienes. Algunas categorías de bienes no se toman en cuenta en el conjunto de bienes descrito en el cuadro de “bienes” <i>supra</i>. Se trata de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el valor neto de la residencia principal de la familia en la medida en que sea razonablemente necesario para el solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente; b) el valor neto del vehículo principal de la familia del solicitante en la medida en que sea razonablemente necesario para el solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente; c) el valor neto de los bienes pertenecientes al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente de los que no se pueda disponer fácilmente; d) el mobiliario de la residencia principal de la familia, excepto los artículos de lujo de valor extraordinario; e) el valor neto de los instrumentos de trabajo pertenecientes al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente que sean razonablemente necesarias para la subsistencia del solicitante, su cónyuge, las personas a su cargo o las personas con las que reside habitualmente; f) los pagos de asistencia social pública; g) los ingresos de los hijos del solicitante, y h) las pensiones alimenticias por divorcio o separación que reciben la cónyuge del solicitante, las personas a cargo de éste o las personas con las que reside habitualmente. <p>La Secretaría deduce de los recursos disponibles las obligaciones estimadas y los gastos de subsistencia de la familia del solicitante y las personas a su cargo durante el período estimado en el que el solicitante necesite</p>	<p>La formula utilizada para calcular los ingresos disponibles del sospechoso o acusado es la siguiente: los bienes menos los gastos de subsistencia estimados de las personas a cargo del solicitante que habitualmente residen o dependen de éste durante el período que se inicia cuando el Defensor o Defensora Principal anuncia su decisión y termina al final del período estimado en el que el solicitante necesite representación letrada.</p>	<p>Cálculo de las costas totales del juicio, cálculo de los bienes e ingresos del acusado durante el mismo período. Evaluación de la capacidad del acusado para pagar en su totalidad las costas del juicio.</p>

Determinación	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>
		representación letrada ante el Tribunal Internacional. La suma restante es la contribución que debe hacer el solicitante para su defensa.		
Formula para la indigencia parcial, si la hubiere	No se aplica realmente ninguna formula debido a las dificultades planteadas a la hora de recopilar información sobre los bienes de las personas acusadas, especialmente por los Estados Miembros.	Como se explica más arriba. Se trata de la diferencia entre conjunto de bienes e ingresos y aquellos bienes e ingresos que se excluyen de la base de bienes, menos los gastos medios del solicitante y los miembros de su familia durante el período en el que necesite un abogado defensor pagado por el Tribunal.	El Defensor Principal determina el umbral que se debe aplicar, especificando el monto mínimo por acusado o sospechoso para que este sea considerado indigente o parcialmente indigente. En situaciones en las que el acusado o sospechoso puede pagar una parte del costo de su defensa pero no las costas totales de su juicio se supone que el acusado es parcialmente indigente. Se le pide entonces que contribuya al pago de los honorarios de sus abogados y el Tribunal Especial paga el resto. Merece la pena mencionar que, si bien el Defensor Principal ha declarado parcialmente indigente a uno de los acusados, hasta ahora la Corte no ha recibido de él contribución alguna. Los recursos disponibles del acusado se comparan en un cuadro con el umbral y se los prorrotea con las costas del juicio, es decir, los medios de ingreso disponibles menos el umbral de las costas totales del juicio que se considera equivalente al porcentaje que corresponde al solicitante acusado o sospechoso.	Si el acusado es parcialmente indigente, todos los honorarios corren a cargo de las salas especiales en los tribunales de Camboya, y en caso de que el acusado sea condenado, los tribunales pueden ordenar el pago de las costas al final del juicio.

Anexo IV

Modelos de sistemas de asistencia letrada

En el estudio comparativo de los sistemas de asistencia letrada, que se basa en las respuestas a los cuestionarios enviadas a los Estados Partes, se observan las siguientes diferencias en los sistemas nacionales de asistencia letrada:

- a) se otorga asistencia letrada automáticamente, sin tener en cuenta la situación financiera de la persona que la recibe, en determinadas circunstancias, a saber: los delitos susceptibles de castigarse con penas de prisión superiores a seis meses¹, tres años², cinco años³ o cualquier delito para el que la ley exija que en las actuaciones participe un abogado defensor⁴;
- b) se otorga asistencia letrada automáticamente, pero en determinadas circunstancias puede que se recupere el costo de dicha asistencia al final de las actuaciones⁵;
- c) cuando el Estado dispone de un registro de personas o familias indigentes, la inscripción en este registro otorga el derecho a recibir asistencia letrada⁶;
- d) los servicios oficiales de asistencia social también pueden certificar la indigencia de los solicitantes en algunos casos⁷;
- e) la decisión sobre la indigencia se adopta sobre la base de los ingresos y los activos del solicitante⁸;
- f) los ingresos del solicitante constituyen la única base para el cálculo⁹;
- g) la decisión sobre la indigencia se adopta sobre la base de los ingresos y los activos del solicitante y su familia¹⁰;
- h) los ingresos del solicitante y de los miembros de su hogar son la única base para el cálculo¹¹; o
- i) los jueces que conocen de la causa pueden adoptar una decisión basada en sus propias valoraciones y opiniones¹².

--- 0 ---

¹ Noruega.

² Japón.

³ Rumania.

⁴ Estonia, Letonia.

⁵ Argentina, Polonia, Suecia.

⁶ Georgia.

⁷ Chipre, Malasia, Mongolia.

⁸ Australia, Austria, Brasil, Irlanda, Jamaica, Lituania, Suiza.

⁹ Finlandia, Suecia.

¹⁰ Argentina, Australia, Eslovenia, Finlandia, Georgia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Portugal.

¹¹ Grecia, Italia; en este último país, los activos sólo se tienen en cuenta si los mismos generan ingresos reales y en la medida en que los generan.

¹² Polonia.